



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-143-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-143-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, Knauf International GmbH (Knauf International); Isogranulat GmbH (Isogranulat, y junto con Knauf International, los Compradores); Villas, S.A. de C.V. (Villas); Sanvica, S.A. de C.V. (Sanvica); [REDACTED] A [REDACTED] y [REDACTED] A [REDACTED] y junto con [REDACTED] A [REDACTED], los Individuos, y junto con Villas y Sanvica, los Vendedores, conjuntamente con los Compradores, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del nueve de noviembre de dos mil veintidós.

Tercero. El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, los Notificantes presentaron a través del SITEC, un escrito mediante el cual señalaron una modificación a la cláusula de no

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-143-2022**

competencia inicialmente presentada como parte de la operación notificada, y presentaron un convenio modificadorio del “*Convenio de Compromiso de Restricción*”.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de los Compradores del **B** de las acciones emitidas y en circulación de Grupo Minero del Mar de Cortés, S.A. de C.V. (GRUMMAC), propiedad de los Vendedores.⁵

Como resultado de la operación notificada, los Compradores adquirirán indirectamente, el **B** de las acciones emitidas y en circulación de **B** GRUMMAC: i) Compañía Occidental Mexicana, S.A. de C.V.; y ii) Yeso de la Cuenca del Pacífico, S.A. de C.V.⁶

La operación cuenta con una cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada y de conformidad con la modificación a la cláusula de no competencia, según fue informada mediante escrito de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós,⁸ tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión,

⁵ Al respecto, los Notificantes señalaron: **B**

 _____”. Folios 002, 006 y 1454 a 1456. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ Folios 002, 003, 006 y 1454 a 1456.

⁷ Folios 006 a 008, 1591 y 1599 a 1601.

⁸ Folios 1591 y 1599 al 1601.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-143-2022

hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
fcgkHkI5HTwsLUNiylFn/P2PGv40r/AwAg0ubV 5BjJlnJ2vSU3qlcU5EaxGbiJ8/eH17TOo6pNzuF Z5nsO8Jy3hk/B6FIKnsfZk45IYoBzzAzpQjuAK L2M/GzjY6ISu48z8oO8AkpMFEy8v4fXOnfqaE XEMgP5H2ZTxe/Rh158bYQIDU+5ORKT8ZET ok5/22hKl8sDWzdwC3h8Dhc8dnN8tM01slJsyr 2UYth/WStdg5hp2r3Z1gsiaju29YestbcicwVwL mgDWRkMBLT9PRaOu9zSQZWPLq+JA+Xzlw 5TdBMAXIMTAuG2GK4Enr+ul/FqJp3GmH9/1 UNajHBXEGw==	00001000000511731923	jueves, 8 de diciembre de 2022,06:48 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
hy4VO7DdzwFivH0B6fasvTVPUxfGxOsUBHZ MwnhnGOY6dqu/JsVT5zLPR6WAOAop82aUo 3gLsQXxiuqu9yNsEUldFwFM70SEnETTadv05 bGt1gYxz3PEWSS8UD2CXdQEiY1oi3U6b96C vfECliP32ut4rq5FogCXFATQi5QU0Z42xcjD4w S89KhRL46YlJQZVFvAWzKrgPLGiwwD9lV5HV yvu6FlmcDYMFckKvDBAiXsmccmd5KlltWY7B PtPFdHKC9bY0VWWiKqWyR8MCSuFdYyFqk GGAYLzldsSGW2UPOAYXTvToUxaltHV6HG nfCUW3QVXqvmrS4QRKokdg==	00001000000501919083	jueves, 8 de diciembre de 2022,06:41 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
AiYdA/hSD5Jyn9rLkyu3G6Nkdz01Suu+3XKY RLO3qqTw45xzkOPjEs/RBDpD+4fWwU7S+ol 9QU8UNiVijaSC0iKtqYj4QAJV04CT4P9XBGx6 5tZBVVRB7BbUjyNltpGRR5euxgy5mPzZeWE ZWhFu11WxGEzOb65XCda4Ud62v9xJUqTTy/ sVfZO6umkilFVFr68sJLsDx/4m/09KgGBN61pR 7kZohjaDM2Hk68c+gsW87cB0exxoc2eqomHC WURikCxlrlh8M9Z34jd5aXMPe8CDP1xdguftjz 2VaddqRj+nrB7N+qy23EN+zRAERQuztX34X HuYACQrjoY4sEvA==	00001000000503429096	jueves, 8 de diciembre de 2022,05:53 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
BPFdaNgxdapqvROI3hbSVVkdTC8nDoVXECT xcwA4d88mHQVvWhKWVylD0iTRPnHE862LO AFRgzuF3g11lxAvq9sdxMe+H0KBVC14cT8l4Ni 4Kr7itpms62At93LsVEg175WRFMMN1VcYZHj SFkNZ+BBKkqDMmmT+V2C0UahUeLoa7uk1 DXCJNvxCCQu7+4gawM9S/Y/8ydgHhQjcp4d X9YrDITOMuQEJkoGT6N/54rinzceYNXnUXlQ BsBmiLYLu4bLZnJDeYXZVCxb1kYk7Jkudpb78 Db8CDJw7LR0PrAPe7JPPdN4ncbQhOPXi0Z3 mDioH9Pzpf/Yg7ACWLJPUg==	00001000000512348861	jueves, 8 de diciembre de 2022,05:10 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
VIY6Ox2aE0qyX/prlVXBDJzwLf4kW2zToklw1A muTMyEoP2ktKm4DiF9UgH8P5nKUsdQ4n/va UMPM1Q1nIB2sYsgWDvqHusi7I4xxaZbWfZIO XeGkSpfQ43Lwwk7/slf4FX5fneocq5GJGPpo6Y 53p8jO3biTFOCmgSswN9/2DR5UsgZ+ayn9Lv pqlKvZDbd6EtgERzFqQ1T2Z2bKG3RW8nAUdc pSgZ7eqQGmmyqNNVaZdPe7cY87FvlyV1R9v cZK5eTae7mLKAPP+7gdRxZQ9OyPkrWOK8T 3DFRj+f7E/rbmX4+ftj381d+4ZLZDABV7euufoz pBc4+7EwlvctHZg==	00001000000513129202	jueves, 8 de diciembre de 2022,04:20 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA